

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2020-73
Demandante: CAROLINE MINA POSSU y OTROS
Demandado: JOSE ORIOL MIMA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Guachené, Cauca, cinco (5) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para resolver, se,

CONSIDERA:

1.- En audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a cabo el día 31 de agosto de 2022, se llevó a efecto por parte del Juzgado, la correspondiente Inspección Judicial al predio objeto de usucapión, y concomitantemente a dicho acto procesal, el auxiliar de justicia practicó el experticio oficioso que le fuera encomendado mediante el proveído de fecha 17 de mayo de 2022. Razón por la cual, el perito solicitó a esta judicatura le concediera más término para rendir el mismo. Petición que fue acogida favorablemente por la Judicatura, y consecuente con ello, le concedió el término común de diez (10) días siguientes a la citada fecha.

2.- Así mismo, el Juzgado procedió a reprogramar para el día miércoles 6 de octubre del 2022, a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

3.- Ahora bien, el experticio presentado por el auxiliar de justicia fue presentado a esta judicatura en fecha 19 de septiembre de 2022. Sin embargo, por omisión involuntaria de la secretaría del Juzgado, no se pasó a Despacho para proferir decisión que ordenara correr traslado del mismo a las partes procesales y con la antelación a los diez (10) días a la fecha de realización de la audiencia inicial programada para el día 6 de octubre de 2022, a efecto de que pudieran eventualmente ejercer su derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso. Por tanto, al no materializarse la citada etapa procesal obligatoria, evidentemente estaríamos vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes demandantes y demandadas. Siendo necesario cumplir con el agotamiento de dicho estadio procesal.

Consecuente con lo anterior, se hace imperioso en primer lugar, que, mediante el presente proveído, el Juzgado ordene correr traslado del experticio presentado por el auxiliar de justicia JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, en fecha 19 de septiembre de 2022, a las partes procesales, para los fines instituidos en el artículo 231 del Código General del Proceso, y en segundo término, se ordene la reprogramación de la audiencia inicial de

que trata el artículo 372 ibidem, la cual había sido fijada para el día 6 de octubre de 2022, ello en aras de evitar la paralización innecesaria del proceso y sí propender por darle la correspondiente celeridad a la decisión de fondo que en derecho corresponda impartir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: **APLAZAR** la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, ordenada mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2022, y fijada para el día 6 de octubre del 2022, por lo expuesto en la parte introductoria del presente auto.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 231 del Código General del Proceso. Se les informa a las partes procesales por medio del presente auto que, el dictamen pericial rendido por el Topógrafo JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, en fecha 19 de septiembre de 2022, queda en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes para efectos de su contradicción hasta la realización audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, el referido dictamen pericial, se ordena a la secretaría del Juzgado le sea enviado inmediatamente a las partes procesales por intermedio de sus apoderados judiciales, utilizando la vía de los correos electrónicos que hayan sido suministrados al proceso. Igualmente, se le informa mediante el presente proveído que, el peritaje lo podrán visualizar en la plataforma de los ESTADOS del Juzgado.

TERCERO: **REPROGRAMAR** para el día miércoles veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 P.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Se les advierte por medio del presente auto a las partes procesales y sus apoderados judiciales que; lo dispuesto en la parte resolutive del proveído de fecha 17 de mayo de 2022 y lo dispuesto en el presente proveído, quedará incólume, ello respecto a los requisitos, la forma y trámite en que se materializará la Audiencia Inicial reprogramada.

Así mismo, de la presente decisión se le informará al perito designado.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f95921519e5dec7a9a72988ef14496d4550d343347c8105cb887e448c56ca3**

Documento generado en 05/10/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>